

## RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADA

Blanca Lilia Ibarra Cadena

 EXPEDIENTE

RAA 82/20

 INSTITUCIÓN QUE  
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

### INFORMACIÓN SOLICITADA

Una persona solicitó conocer a la Secretaría de Desarrollo Sustentable respecto del ejercicio 2019, lo siguiente:

1. Los programas sociales de la Secretaría.
2. El monto presupuestado y el presupuesto ejercido a la fecha de la solicitud (veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve).
3. El número de beneficiarios por municipio de cada programa.

### RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado le remitió el Catálogo Estatal de Programas Sociales de la Comisión Estatal de Evaluación, e informó que solo contaba con un programa.

### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La parte recurrente se inconformó con la entrega de la información incompleta.

### EL INAI RESOLVIÓ

**REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes respecto a la información solicitada del Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas del que no se proporcionó por el sujeto obligado dato alguno y, remita las manifestaciones de las unidades que se pronunciaron en vía de alegatos, través del medio señalado para recibir notificaciones de las cuales se aprecia lo correspondiente al Programa de establecimiento de cercos vivos en terrenos agrícolas y pecuarios.

### INFORMACIÓN RELACIONADA

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

Ciudad de México, a **doce de mayo de dos mil veintiuno.**

Resolución que **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta entregada por el sujeto obligado, en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud de información.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, requiriendo lo siguiente:

- Descripción de la solicitud de información:** “1. Cuáles son los programas sociales de la Secretaría  
2. Monto presupuestado para el presente año y presupuesto ejercido al día de hoy para cada programa  
3. Número de beneficiario por municipio de cada programa” (sic)

**Medio de acceso a la información:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** El ocho de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SDS/UE/0003/2020 de la misma fecha, suscrito por el titular de la Unidad de Enlace Jurídico y de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“... ”

Se da cuenta con la solicitud de información pública realizada por [...], con número de folio **0111619** de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual solicita la siguiente información:

**[Se transcribe solicitud de mérito]**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

Visto su contenido y una vez realizados los trámites internos necesarios por esta Unidad de Transparencia para la atención de la solicitud de información se da cuenta con los oficios número SDS/UEFA/0904/2019, suscrito por el C. Jesús Fernando Serrano Lauretta, Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo, y oficio número SDS/DGEAVE/291/2019 suscrito por la C. Guadalupe Ávila Mares, Directora de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica, quienes remiten pronunciamiento, en atención a la solicitud de información pública con número de folio 01111619, realizada por [...], lo que deberá hacerse del conocimiento del solicitante para los efectos legales a que haya lugar, debiendo adjuntar a la respuesta de su solicitud de información, copia de los oficios número SDS/UEFA/0904/2019 y SDS/DGEAVE/291/2019. Sirve de fundamento lo dispuesto por los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 26, 27, fracciones III, V y IX, 95, 96, 97, 98, 103, 104 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, 18, fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; 1 y 2 del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, **NOTIFIQUESE A [...], VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MORELOS.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Emmanuel Alejandro Vázquez Bahena, titular de la Unidad de Enlace Jurídico y de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Licenciada Marlene Idaly Cortes Hernández, Técnico Especialista Jurídico, con quien legalmente actúa, de conformidad con el artículo 18 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, **CONSTE”** (sic)

El sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio SDS/DGEAVE/291/2019 del cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica y, dirigido al titular de la Unidad de Enlace Jurídico, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo me permito dar cumplimiento en tiempo y forma a su oficio SDS/UEJ/920/2019 de fecha veinte siete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual solicita rendir informe en relación a la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

solicitud de información pública realizada por el [...] con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 01111619, la cual requiere de la siguiente información: [Se transcribe la solicitud de mérito]. Visto su contenido y una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica, para la atención de la solicitud de información, se remite respuesta y se informa que esta Dirección General tiene registrado el programa '**Difusión de la cultura**' ante la Comisión Estatal de Evaluación (COEVAL), sin embargo aún y cuando está registrado como programa es un proyecto, toda vez que no cuenta con presupuesto para beneficio social.

Sirve de fundamento lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, 96, 97, 98 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 10, fracciones XXII, y 12, fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable." (sic)

- Oficio número SDS/UEFA/0904/2019 del nueve de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo y, dirigido al titular de la Unidad de Enlace Jurídico, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"...

Por medio del presente y en atención a su oficio no. SDS/UEJ/921/2019, de fecha 27 de noviembre del 2019, a través del solicita información pública que a su vez le fue requerida Por medio *Plataforma Nacional de Transparencia* mediante folio no. 01111619, realizada por [...], y que textualmente dice:

### **[Se transcribe solicitud de mérito]**

Me permito informar a usted que el tema relacionado con la ejecución de los programas sociales le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social tal como lo establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, a quien se le sugiere direccionar su petición.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

..." (sic)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

- Catálogo de Programas Sociales de la Comisión Estatal de Evaluación, del cual se desprenden tres Programas pertenecientes al sujeto obligado, consistentes en el Programa de Difusión de la Cultura Ambiental, Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Programa de Establecimiento de Cercos Vivos en Terrenos Agrícolas y Pecuarios.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diez de enero de dos mil veinte, se recibió por conducto del sistema habilitado para tales efectos, el recurso de revisión promovido por la persona solicitante, en los términos siguientes:

**Motivo de la inconformidad:** En el catálogo de programas sociales (adjunto) se identifican 3 programas sociales, además en sus indicadores publicados en la PNT se pueden identificar otros más, que implican un programa social.” (sic)

## **IV. Trámite del recurso de revisión ante el organismo garante local.**

**a) Admisión del recurso de revisión.** El diecisiete de enero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/0032/2020-III** y brindó el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, para que el sujeto obligado remitiera copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

**b) Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El veintitrés de enero de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó al sujeto obligado, la admisión del recurso de revisión.

**c) Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El Veintiocho de enero de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

**d) Alegatos del sujeto obligado:** El seis de febrero de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante correo electrónico el oficio número SDS/DGCAJN/130/2020 de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Órgano Garante Local, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

En cumplimiento al requerimiento decretado por la Comisionada Ponente del Instituto de Información Pública y Estadística, mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero del año próximo pasado, relacionado con el recurso de revisión **RR/0032/2020-III**, anexo a la presente, remito a usted original del oficio número **SDS/DGPYGA/0081/2020**, suscrito por el C. Jesús Fernando Serrano Lauretta, la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa, copia certificada del oficio número **SDS/UEFA/0904/2019**, derecha nueve de diciembre del: año próximo pasado, suscrito por el C. Jesús Fernando Serrano Lauretta, Titular de la entonces Unidad de Enlace Financiero Administrativo, original del oficio número **SDS/DGGA/17612020**, suscrito por la C. Miriam Díaz Villegas, Titular de la Dirección General de Gestión Ambiental, copia certificada del oficio número **SDS/DGGA/2749/2019**, de fecha con acuse de recibo tres de diciembre del año dos mil diecinueve,, suscrito por la C. Miriam Díaz Villegas, Titular de la Dirección General de Gestión Ambiental, original del oficio número **SDS/DGANP/078/2020**, suscrito por el C. Ricardo Santana Mendoza, Titular de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, dirigidos Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, documentales, con fundamento en el artículo 127 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Morelos, se exhiben como **PRUEBA** con las que acreditan se dio respuesta y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso y con la finalidad de que por su conducto sea entregado al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, con la finalidad de que por su conducto sea entregado a la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos con la finalidad de que por su conducto sea entregado a la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos.

....” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos los siguientes documentos:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

- Oficio número SDS/DGANP/078/2020 del cinco de febrero de dos mil veinte, signado por el Director General de Áreas Naturales Protegidas y, dirigido al titular de la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad y de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“ ...

En atención; a su oficio **SDS/DGCAJN/102/2020** de fecha: 30 de Enero recibido en esta Unidad administrativa el 31 de Enero del presente año, donde se nos comunica que emanado del RR/0032/2020-III, suscrita por Lic. Cinthya Guzmán de León Nava, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la cual requiere se le proporcione ante la falta, insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, en copia certificada, la información:

### **[Se transcribe la solicitud de mérito]**

Sobre la información solicitada se explica que con 3 de Diciembre con oficio **SDS/DGANP/599/2049**, se realiza la contestación del Oficio **SDS/UEJ/919/2019** donde por medio de La plataforma de transparencia con número de oficio **01111619**, realizado por el [...] se da respuesta: La Dirección de Áreas Naturales Protegidas a mi cargo **NO CON PROGRAMAS SOCIALES; TAL MOTIVO NO CUENTA CON PRESUPUESTO PARA DICHOS PROGRAMAS, NI EXISTENCIA DE BENEFICIARIOS.**

Pero a petición de una segunda solicitud se explica más a detalle, para que comprendan el motivo del porque no se tiene programas sociales.

La Dirección General de Áreas Naturales Protegidas **NO CUENTA CON PROGRAMAS SOCIALES**, de acuerdo al **Artículo 32** de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos que establece que la ejecución de Proyectos Sociales le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social.

Cabe mencionar que de acuerdo al **Artículo 33** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; establece planear estrategias para ambiente, para las cuales se aplican diferentes Proyectos Productivos dentro de cada área natural protegida a mi digno cargo, para la protección, conservación y restauración de dichas áreas; estos proyectos productivos son regulados a través de los programas de manejo de cada área.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

En el año 2019 NO se ejerció ningún Proyecto Productivo ya que no se nos asignó ningún presupuesto para dicha dirección, por tal motivo no hubo beneficiarios de ningún municipio del Estado de Morelos hasta el momento.

Lo anterior fundado en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 9 Fracción XIII, 14, 15, último párrafo, 20, 33 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre Soberano de Morelos; 1, 3, 4, Fracción V, 7, 13, 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

...”

- Oficio SDS/DGANP/599/2019 del tres de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Director General de Áreas Naturales Protegidas y titular del Enlace Jurídico y titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“...

A la vez de enviarle un saludo y en atención a su oficio SDS/UEJ/919/2019 de fecha 27 de noviembre recibido en esta Unidad Administrativa el 29 de noviembre del año en curso, donde comunica sobre la solicitud de información pública, realizada por [...] con número de folio Plataforma Nacional de transparencia **04111619**, donde solicita se le informe:

**[Se transcribe la solicitud de mérito]**

Sobre el particular le informo que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas a mi digno cargo **NO CUENTA CON PROGRAMAS SOCIALES, POR TAL MOTIVO NO CUENTA CON PRESUPUESTO PARA DICHOS PROGRAMAS, NI EXISTENCIA DE BENEFICIARIOS.**

Lo anterior con el fundamento en lo dispuesto por los artículos M, 3, 9 fracción XIII, 14 15 último párrafo, 20, 33 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 3, 4 fracción V, 7, 13, 25 del reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

...” (sic)

- Oficio número SDS/DGPYGA/0081/2020 del cinco de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Director General de Proyectos y Gestión Administrativa y, dirigido



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

al Director General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad, ambos del  
sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Por medio del presente y en atención a su oficio no. SDS/DGCAJN/105/2020, recibido con  
fecha 31 de enero del 2020, respecto al recurso de revisión RR/0032/2020-III, suscrito por  
la Lic. Cinthya Guzmán de León Nava, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística, a través del cual requiere se le proporcione ante la falta,  
deficiencia e insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, copia  
certificada, la información que textualmente dice:

### **[Se transcribe la solicitud de mérito]**

Al respecto me permito informar a usted que esta unidad administrativa dio respuesta a  
dicha solicitud mediante oficio SDS/UEFA/0904/2020, de fecha 9 de diciembre del 2019;  
sin embargo, considerando que están registrados tres programas sociales en el Catálogo  
Estatual de Programas Sociales (CEPS) de la Comisión Estatal de Evaluación (COEVAL),  
mismos que detallo a continuación:

1. **Programa de Difusión de la Cultura Ambiental**
2. Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas
3. Programa de Establecimiento de Cercos Vivos en Terrenos Agrícolas y Pecuarios

Dentro del **Programa de Difusión de la Cultura Ambiental**, está considerado el proyecto  
de la *Cumbre Infantil Morelense por el medio Ambiente (CIMMA)*, dicho proyecto para el  
ejercicio 2019 tuvo un **presupuesto aprobado** de: \$898,000.00 (ochocientos noventa y  
ocho mil pesos 00/100 m.n.); **presupuesto ejercido** de: \$893,012.48 (ochocientos  
noventa y tres mil doce pesos 48/100 m.n.); respecto al número de beneficiarios en el  
proyecto están considerados 450 personas pero esta dirección general desconoce de qué  
municipios.

Por lo que respecta a los otros dos programas, para el ejercicio 2019 no hubo proyectos  
de inversión, sin embargo, se desconoce si se realizaron acciones con gasto corriente de  
cada una de las direcciones generales a las cuales les corresponden dichos programas.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

....” (sic)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

- Oficio número SDS/UEFA/0904/2019 del nueve de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo y, dirigido al titular de la Unidad de Enlace Jurídico, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido se encuentra transcrito en el numeral **II** de la presente resolución.
- Certificación de una hoja impresa del seis de febrero de dos mil veinte, suscrita por el Director General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad.
- Oficio SDS/DGGA/176/2020 del cinco de febrero de dos mil veinte, suscrito por el titular de la Dirección General de Gestión Ambiental y, dirigido al titular de la Dirección de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

En respuesta al Recurso de Revisión **RR/0032/2020-III**, dictado por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, 110tificado al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, y recibido por esta Dirección General de Gestión Ambiental el 31 de enero de 2020, en relación con la solicitud de información con número de folio

### **[Se transcribe la solicitud de mérito]**

Adjunto al presente **EN CUMPLIMIENTO** al requerimiento decretado por el Pleno del Instituto de Información Pública y Estadística, remito a Usted copia certificada del oficio número SDS/DGGA/2749/2019, que fuera remitió la de **Titular de la Dirección General de Gestión Ambiental**, dirigido al Titular del Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que en lo que interesa se manifestó los siguiente;

*‘...le informo que esta Dirección General de Gestión Ambiental, solo cuenta con el ‘Programa de establecimiento de cercos vivos en terrenos agrícolas y pecuarios’, por lo que respecta a la pregunta número 2 el monto presupuestado y monto ejercido fue \$0.00 (Cero Pesos), y por cuanto a la pregunta 3 número de beneficiarios, no hubo ningún beneficiario, ya que no hubo presupuesto en consecuencia tampoco hubo: monto en este*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

*programa; lo anterior se lo hago de su conocimiento para los efectos legales a los que  
haya lugar.’ (Sic.)-*

Así mismo se hace la aclaración que si bien es cierto que está inscrito en el catálogo de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social el programa denominado ‘Programa de establecimiento de cercos vivos en terrenos agrícolas y pecuarios’, sin embargo le informo a Usted que referente la ejecución de los proyectos sociales, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, tal como establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, lo los efectos legales a que haya lugar, documental que con fundamento en el artículo 127 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, exhibo como **PRUEBA** que acreditan se dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso y con la finalidad de que por su conducto sea entregado al Instituto Morelense de Información Pública Estadística del Estado de Morelos.

Por lo que por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126, 127 fracción III, 128, Y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, solicito se me tenga ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponden acreditando se dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso, dando cabal cumplimiento al presente Recurso de Revisión que se ventila en el ámbito de la competencia del órgano garante, promovido por la [...], lo anterior en virtud de que en todo momento la solicitante ha recibido de esta Directora General de Gestión Ambiental respuesta oportuna.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126, 127 fracción III, 128, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 14, 20 y 32 de (a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

.....” (sic)

- Oficio número SDS/DGCAJN/131/2020 del siete de febrero de dos mil veinte, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Órgano Garante Local, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

En cumplimiento al requerimiento decretado por del Instituto de Información Pública y Estadística, mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero del año próximo pasado, relacionado con el recurso de revisión **RR/0032/2020-III**, en vía de alcance a su similar, con número de oficio **SDS/DGCAJN/130/2019**, anexo a la presente, remito a usted original del oficio número **SDS/DGEAVE/017/2020**, suscrito por la C. Guadalupe Ávila Mares, Titular de la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica, así como copia certificada del oficio número **DS/DGEAVE/291/2019**, de fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado, suscrito por la C. Guadalupe Ávila Mares, Titular de la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica, dirigidos a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, documentales, con fundamento en el artículo 127 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se exhiben, como **PRUEBA** con las que acreditan se dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso con la finalidad de que por su conducto sea entregado al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, con la finalidad de que por su conducto sea entregado a la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos.

....." (sic)

- Oficio SDS/DGEAVE/017/2020 del seis de febrero de dos mil veinte, suscrito por la Directora General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica y, dirigido al Director General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad y titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"...

Al respecto le informo que mediante oficio SDS/DGEAVE/291/2019, de fecha 4 de diciembre de 2019, se dio contestación a la petición del [...], por lo que ratifico el contenido del oficio de referencia y que responde a:

**1. Cuáles son los programas sociales de la Secretaría**

Programa de difusión de la cultura

**2 Monto presupuestado para el presente año y presupuesto ejercido al día de hoy para cada programa**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

Respecto a la respuesta de este numeral, deberá dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de Finanzas y Administración de esta Secretaría, toda vez que no se cuenta con esta información.

### **3. Número de beneficiarios por municipio de cada programa**

- a. 240 niños beneficiados
- b. Municipios beneficiados: Cuernavaca, Jiutepec, Xochitepec, Temixco, Puente de Ixtla, Tlaquitenango, Zacatepec, Jojutla, Xoxocotla, Tlaltizapan, Tlayacapan, Coatetelco, Cuautla, Yautepec, Axochiapan, Jonacatepec, Tepalcingo, Yecapixtla, Tlayacapan

Asimismo, y en alcance al oficio en comento, le informo que el componente del Programa de difusión de la cultura es la realización de la **Cumbre Infantil Morelense por el Medio Ambiente** es un evento de educación ambiental para los niños y niñas de nuestro estado y otras entidades federativas del país. Único foro infantil de educación ambiental en el país que se ha realizado ininterrumpidamente por 20 años y donde se imparten talleres enfocados a difundir temas de cultura ambiental. (Anexo al presente copia certificada del oficio SDS/DGEAVE/291/2019)

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 9 fracciones XV, XVII, XXIX Y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

....." (sic)

- Oficio SDS/DGEAVE/291/2019 del cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica y, dirigido al titular de la Unidad de Enlace Jurídico, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido ha sido descrito en el numeral II de la presente resolución.
- Certificación de una hoja impresa del cuatro de febrero de dos mil veinte, suscrita por la Directora General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica.
- Oficio SDS/DGGA/2749/2019 del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la titular de la Dirección General de Gestión Ambiental y, dirigido al



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

titular de la Unidad de Enlace Jurídico, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

A la vez de enviarle: un cordial saludo, y en respuesta a su oficio número SDS/UEJ/918/2019, por el que solicita auxilio y colaboración de esta Dirección General de Gestión Ambiental, para que haga de su conocimiento en un plazo de **tres días hábiles**, si en los archivos que guarda esta Dirección General de Gestión Ambiental existe la información referente a la solicitud de información pública folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **01111619** realizada por [...] **[Se transcribe solicitud de mérito]**

En relación con lo solicitado; le informo que esta Dirección General de Gestión Ambiental, solo cuenta con el 'Programa de establecimiento de cercos vivos en terrenos agrícolas y agropecuarios', por lo que respecta a la pregunta número 2 el monto presupuestado y monto ejercido fue \$0.00 (Cero Pesos), y por cuanto a la pregunta 3 número de beneficiarios, no hubo ningún beneficiario, ya que no hubo presupuesto hubo presupuesto en consecuencia tampoco hubo monto ejercido en este programa;, lo anterior se lo hago de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción XIII 14 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 fracción III, 6 fracción II, 9 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

...” (sic)

- Certificación de una hoja impresa del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, suscrita por la titular de la Dirección General de Gestión Ambiental.

**e) Acuerdo de cierre de instrucción.** El diez de febrero dos mil veinte, el Instituto Local, tuvo por precluido el derecho otorgado a la parte recurrente para presentar alegatos y pruebas; así como decretó el cierre de instrucción, mismo que fue notificado a las partes.

**V. Facultad de atracción.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/0032/2020-III**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

**VI. Turno.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 82/20** al recurso de revisión número **RR/0032/2020-III**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VII. Suspensión de plazos.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo<sup>1</sup> en los que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de Levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en:

[https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid\\_compressed.pdf](https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf)

<sup>2</sup> De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

**SEGUNDA. Metodología de estudio.** Previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

**I. Causales de improcedencia.** Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>3</sup>

Para tal efecto, se reproduce el contenido del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

---

<sup>3</sup> Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza la causal prevista en el artículo en análisis.**

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó el ocho de enero de dos mil veinte la respuesta de mérito, y el recurso de revisión fue interpuesto el diez de enero de dos mil veinte, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016, que invalidó una porción normativa del primer párrafo del artículo 117 de la Ley Local de la materia, relativa al término para la promoción del recurso de revisión.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que la inconformidad versa en la entrega de información incompleta.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 121 de la Local de la materia.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

**II. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

Lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa, de que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o sobreviniera alguna causal de improcedencia.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

Por otro lado, si bien el sujeto obligado en vía de alegatos amplió su respuesta, se advirtió que dicha modificación no satisface cabalmente lo requerido.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de Fondo.** Una persona solicitó conocer a la Secretaría de Desarrollo Sustentable respecto del ejercicio 2019, lo siguiente:

1. Los programas sociales de la Secretaría.
2. El monto presupuestado y el presupuesto ejercido a la fecha de la solicitud (veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve).
3. El número de beneficiarios por municipio de cada programa.

En respuesta, el sujeto obligado informó a través de sus unidades lo siguiente:

- La **Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica** señaló que una vez realizada la búsqueda en sus archivos se encontraba registrado el Programa Difusión Cultural ante la Comisión Estatal de Evaluación, sin embargo, aún y cuando estaba registrado como programa era un proyecto, toda vez que no contaba con presupuesto para beneficio social.
- La **Unidad de Enlace Financiero y Administrativo** informó que la ejecución de los programas sociales le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social tal como lo establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que, sugirió a la parte recurrente dirigir la solicitud a este.

Asimismo, se adjuntó a la respuesta un listado de programas sociales, entre ellos los pertenecientes al sujeto obligado, consistentes en:

1. Programa de Difusión de la Cultura Ambiental
2. Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

### **3. Programa de Establecimiento de Cercos Vivos en Terrenos Agrícolas y Pecuarios**

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por la entrega de información incompleta, al manifestar que en el catálogo de programas sociales se identifican tres programas sociales, además de que en sus indicadores publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia se podían identificar otros más, que de acuerdo a su consideración implicaban un programa social.

Derivado de lo expuesto, debe dejarse establecido que del estudio efectuado a las manifestaciones expresadas por la parte recurrente no se observa que esta haya emitido **inconformidad alguna con la información proporcionada del programa de difusión de la cultura referido por la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser **acto consentido**.

Resulta aplicable a lo antes expuesto, lo que al respecto señala el artículo 93<sup>4</sup> de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, en el sentido de que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

En vía de alegatos, el sujeto obligado a través de sus unidades manifestó lo siguiente:

- La **Dirección General de Áreas Naturales Protegidas** informó que no contaba con programas sociales, por ende, tampoco con presupuesto para dichos programas, ni beneficiarios y que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos la ejecución de Proyectos Sociales le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social.

---

<sup>4</sup> Supletoria en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el de conformidad el artículo 7 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

Aunado a ello señaló que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; establece planear estrategias para ambiente, para las cuales se aplican diferentes Proyectos Productivos para la protección, conservación y restauración de dichas áreas; los cuales son regulados a través de los programas de manejo de cada área.

En ese sentido manifestó que en el año 2019 no se ejerció ningún Proyecto Productivo al no contar con presupuesto para dicha dirección, por tal motivo no hubo beneficiarios de ningún municipio en el Estado de Morelos.

- La **Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa** informó que estaban registrados tres programas sociales en el Catálogo Estatal de Programas Sociales de la Comisión Estatal de Evaluación, a saber:

1. Programa de Difusión de la Cultura Ambiental
2. Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y
3. Programa de Establecimiento de Cercos Vivos en Terrenos Agrícolas y Pecuarios

- Del Programa de Difusión de la Cultura Ambiental, estaba considerado el proyecto de la Cumbre Infantil Morelense por el medio Ambiente el cual durante el ejercicio dos mil diecinueve tuvo un presupuesto aprobado de: \$898,000.00 y un presupuesto ejercido de: \$893,012.48 y que respecto al número de beneficiarios en el proyecto estaban considerados 450 personas, sin embargo, se desconocía de que municipios.

De los otros dos programas, señaló que para el ejercicio dos mil diecinueve no hubo proyectos de inversión, sin embargo, se desconocía si se realizaron acciones con gasto corriente de cada una de las direcciones generales a las cuales les corresponden dichos programas.

- La **Dirección General de Gestión Ambiental** informo que solo contaba con el “Programa de establecimiento de cercos vivos en terrenos agrícolas y pecuarios”, sin



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

embargo, el monto presupuestado y monto ejercido fue de cero pesos y tampoco se contó con beneficiarios ya que no se contó con presupuesto.

Por otra parte, indicó que si bien es cierto que estaba inscrito en el catálogo de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social el programa denominado “Programa de establecimiento de cercos vivos en terrenos agrícolas y pecuarios”, lo cierto es que lo referente a la ejecución de los proyectos sociales, le correspondía a la Secretaría de Desarrollo Social.

La **Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica** señaló que contaba con Programa de difusión de la cultura y sobre el monto presupuestado y el ejercido de dicho programa, sugirió dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de Finanzas y Administración del mismo sujeto obligado y en cuanto al número de beneficiarios informó que eran 240 niños respecto de los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Xochitepec, Temixco, Puente de Ixtla, Tlaquitenango, Zacatepec, Jojutla, Xoxocotla, Tlaltizapan, Tlayacapan, Coatetelco, Cuautla, Yautepec, Axochiapan, Jonacatepec, Tepalcingo, Yecapixtla, Tlayacapan

Asimismo, informó que el componente del Programa de difusión de la cultura era la realización de la **Cumbre Infantil Morelense por el Medio Ambiente**, es un evento de educación ambiental para los niños y niñas del Estado de Morelos y otras entidades federativas del país, es decir, un único foro infantil de educación ambiental que se ha realizado ininterrumpidamente por 20 años y donde se imparten talleres enfocados a difundir temas de cultura ambiental.

Lo anterior se desprende del expediente formado con motivo de la tramitación del recurso de revisión citado al rubro, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 71, 73, y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio de la Ley de la materia en términos del artículo 117 de la Ley Local de la Materia.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**<sup>5</sup>, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.”

Conforme lo expuesto, dichas pruebas dan cuenta de la actuación del sujeto obligado durante el trámite de la solicitud y una vez interpuesto el recurso de revisión, las cuales se toman en cuenta para resolver.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, debido al agravio expresado.

En ese sentido, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

---

<sup>5</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

**Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

En virtud de ello, de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud inicialmente a la **Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica** y la **Unidad de Enlace Financiero y Administrativo**.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del Estado de Morelos<sup>6</sup>, se prevé lo siguiente:

---

<sup>6</sup> [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos\\_estatales/pdf/RINTSUSTENTABLE.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RINTSUSTENTABLE.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

“ ...

**Artículo 11.** Al titular de la **Dirección General de Gestión Ambiental** le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

II. Formular y proponer Programas, normas técnicas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia ambiental en el ámbito de su competencia;

...

VII. Proponer Programas Integrales de prevención y control de incendios forestales, así como coadyuvar con las instancias federales, estatales y municipales en la atención de los mismos, y en cualquier otra contingencia ambiental competencia de la Secretaría;

...

**Artículo 12.** Al titular de la **Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica** le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

...

VI. Impulsar la difusión de información social en torno a los proyectos, programas y acciones impulsados por la Secretaría en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad, creando los instrumentos necesarios para la cohesión social;

...

XXVI. Formular y aplicar estrategias, Programas, Proyectos, estudios, diagnósticos y acciones específicas en materia de educación y cultura ambiental para la sustentabilidad, en colaboración con otras instancias de orden educativo y ambiental

...

**Artículo 13.** Al titular de la **Dirección General de Áreas Naturales Protegidas** le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

...

II. Coadyuvar con las Unidades Administrativas competentes, en los Proyectos y Programas de difusión que fomenten el desarrollo institucional y la preservación de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

...

IV. Coadyuvar con la Dirección General de Ordenamiento Territorial, con la COESBIO y con la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica en la ejecución de los programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a la normativa y con la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ellas incluidos;

XVII. Participar, conforme a la normativa aplicable, en la elaboración y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales y planes de desarrollo urbano



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

municipales, en donde se ubiquen las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y sus zonas de influencia;

XVIII. Establecer las políticas y dirigir los Programas y Proyectos de la Secretaría en materia de protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la preservación de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

...

XXVII. Coadyuvar en la gestión de programas y proyectos de las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría, con instancias inversionistas para impulsar el desarrollo sustentable en el Estado;

...”

Por su parte, el Manual de Organización de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable<sup>7</sup>, se desprende lo siguiente:

“...

De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable vigente, se tienen atribuciones genéricas:

...

**Artículo 20.-** El Director General de Administración y Finanzas **tendrá las siguientes atribuciones:**

**XI. Administrar los fondos que obtenga la Secretaría para la ejecución de los programas,** instrumentando los mecanismos necesarios para su ejercicio transparente y en términos de las disposiciones legales aplicables.

...”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos cuenta con diversas unidades administrativas dentro de las que se encuentra la **Dirección**

<sup>7</sup>

[http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo\\_Central/Sustentable/oca16/MO%20Administracion%20y%20Finanzas.pdf](http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Central/Sustentable/oca16/MO%20Administracion%20y%20Finanzas.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

**General de Gestión Ambiental, la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica y la Dirección General de Áreas Naturales Protegida.**

- A la **Dirección General de Gestión Ambiental** le corresponde entre otras cosas, formular y proponer Programas, normas técnicas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia ambiental en el ámbito de su competencia, así como proponer Programas Integrales de prevención y control de incendios forestales, coadyuvar con las instancias federales, estatales y municipales en la atención de los mismos, y en cualquier otra contingencia ambiental competencia de la Secretaría
- A la **Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica** le corresponde a) impulsar la difusión de información social en torno a los proyectos, programas y acciones impulsados por la Secretaría en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad, creando los instrumentos necesarios para la cohesión social y b) Formular y aplicar estrategias, programas, proyectos, estudios, diagnósticos y acciones específicas en materia de educación y cultura ambiental para la sustentabilidad, en colaboración con otras instancias de orden educativo y ambiental
- A la **Dirección General de Áreas Naturales Protegidas** le corresponde entre otras cosas:
  - a. coadyuvar con las Unidades Administrativas competentes, en los proyectos y programas de difusión que fomenten el desarrollo institucional y la preservación de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal.
  - b. Participar, conforme a la normativa aplicable, en la elaboración y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales y planes de desarrollo



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

urbano municipales, en donde se ubiquen las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y sus zonas de influencia.

**c.** Establecer las políticas y dirigir los Programas y Proyectos de la Secretaría en materia de protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la preservación de las Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal.

**d.** Coadyuvar con la Dirección General de Ordenamiento Territorial, con la Comisión Estatal de Biodiversidad y con la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica en la ejecución de los programas de **manejo de Áreas Naturales Protegidas** competencia del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a la normativa y con la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios ellas incluidos;

- A la **Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa** le corresponde coadyuvar en la gestión de programas y proyectos de las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría, con instancias inversionistas para impulsar el desarrollo sustentable en el Estado
- La **Dirección General de Administración y Finanzas** se encarga de administrar los fondos que obtenga la Secretaría para la ejecución de los programas, instrumentando los mecanismos necesarios para su ejercicio transparente y en términos de las disposiciones legales aplicables.

Con base en las constancias del recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica** y a la entonces **Unidad de Enlace Financiero** y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

**Administrativo<sup>8</sup> actualmente Dirección General de Administración y Finanzas,** las cuales resultan ser unidades competentes para atender la solicitud de mérito.

No obstante, no se advierte que haya turnado la solicitud a la **Dirección de Áreas Naturales Protegidas y a la Dirección de Proyectos y Gestión Administrativa** y la **Dirección General de Gestión Ambiental**, las cuales de acuerdo con la normatividad citada también cuentan con atribuciones vinculadas con Programas del sujeto obligado.

Por lo tanto, este Instituto advirtió que el sujeto obligado **no cumplió a cabalidad el procedimiento de búsqueda de información establecido la Ley de la materia**, en razón de que existían otras unidades administrativas que resultaban competentes para atender la solicitud de información y el sujeto obligado no agotó la búsqueda en estas para que dichas unidades se pronunciara en atención a las atribuciones que les confieren la normatividad.

Es preciso recordar que la persona solicitante requirió conocer de la Secretaría de Desarrollo Sustentable respecto del ejercicio 2019, lo siguiente:

1. Programas sociales de la Secretaría
2. Monto presupuestado y presupuesto ejercido a la fecha de la solicitud.
3. Número de beneficiario por municipio de cada programa

En respuesta, el sujeto obligado remitió el Catálogo de Programas Sociales de la Comisión Estatal de Evaluación, del cual se advierte la existencia de los programas de diversas Instituciones, entre las que se encuentra la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

---

<sup>8</sup> La Unidad de Enlace Financiero y Administrativo fue derogada del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo para pasar a la Dirección General de Administración y Finanzas, razón por la cual no se aprecia en dicha normatividad.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por la entrega de información incompleta, al manifestar que en el catálogo de programas sociales se identifican tres programas sociales, además de que en sus indicadores publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia se podían identificar otros más, que de acuerdo a su consideración implicaban un programa social.

En efecto, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado únicamente se pronunció respecto de uno de los programas que componen el listado del Catálogo de Programas, esto es, el Programa de Difusión de la Cultura Ambiental.

No obstante, del Catálogo en referencia que remitió el sujeto obligado en respuesta, se advierte la existencia de dos programas adicionales, de los cuales no se pronunció en respuesta inicial.

De conformidad con lo anterior, se concluye que el sujeto obligado remitió información incompleta toda vez que en el Catálogo de Programas Sociales aparecen tres programas, esto es, el Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, el Programa de Establecimiento de Cercos Vivos en Terrenos Agrícolas y Pecuarios y el Programa de Difusión de la Cultura Ambiental y de este último fue del único que se pronunció el sujeto obligado en respuesta.

Por otra parte, resulta importante señalar que de una consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de verificar si existen programas adicionales del sujeto obligado no se encontraron programas adicionales para el ejercicio dos mil diecinueve.

Aunado a lo anterior, de la consulta al Catálogo Estatal de Programas Sociales 2019 publicado en la página oficial de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

Social<sup>9</sup> se desprende que el sujeto obligado solo cuenta con tres programas sociales respecto del año solicitado.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la entonces Unidad de Enlace Financiero y Administrativo actualmente Dirección General de Administración y Finanzas en respuesta se limitó a indicar que la ejecución de los programas sociales le correspondía a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que, sugirió a la parte recurrente dirigir la solicitud a esta, no obstante, se advierte que en el presente caso sí puede conocer de lo solicitado dado que es quien administra los fondos que obtenga la Secretaría para la ejecución de los programas, por lo que, la respuesta otorgada no resulta procedente.

De acuerdo con el análisis efectuado, el agravio de la parte recurrente deviene **fundado**, toda vez que el sujeto no entregó la totalidad de la información de los Programas Sociales señalados previamente.

No obstante, durante la tramitación del recurso de revisión el sujeto obligado manifestó haber turnado la solicitud a diversas áreas, las cuales informaron lo siguiente:

- La **Dirección General de Áreas Naturales Protegidas** informó que no contaba con programas sociales, por ende, tampoco con presupuesto para dichos programas, ni beneficiarios y que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos la ejecución de Proyectos Sociales le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social.

Aunado a ello señaló que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; establece planear estrategias para ambiente, para las cuales se aplican diferentes Proyectos Productivos para la

---

<sup>9</sup> <https://coeval.morelos.gob.mx/content/cat%C3%A1logo-estatal-de-programas-sociales-2019>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

protección, conservación y restauración de dichas áreas; los cuales son regulados a través de los programas de manejo de cada área.

En ese sentido manifestó que en el año 2019 no se ejerció ningún Proyecto Productivo al no contar con presupuesto para dicha dirección, por tal motivo no hubo beneficiarios de ningún municipio en el Estado de Morelos.

En virtud de lo anterior, se desprende que dicha unidad señaló que no contaba con programas sociales, dado que durante dos mil diecinueve no se ejerció ningún proyecto productivo respecto de áreas protegidas, por ende, no existió presupuesto ni beneficiarios, es decir, explicó las razones por las cuales no contaba con lo solicitado.

- La **Dirección General de Gestión Ambiental** informó que solo contaba con el “Programa de establecimiento de cercos vivos en terrenos agrícolas y pecuarios”, sin embargo, el monto presupuestado y monto ejercido fue de cero pesos y tampoco se contó con beneficiarios ya que no se contó con presupuesto.

Por otra parte, indicó que si bien es cierto que estaba inscrito en el catálogo de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social el programa denominado “Programa de establecimiento de cercos vivos en terrenos agrícolas y pecuarios”, lo cierto es que lo referente a la ejecución de los proyectos sociales, le correspondía a la Secretaría de Desarrollo Social.

Como se advierte, el sujeto obligado a través de la **Dirección General de Gestión Ambiental** se pronunció respecto de la solicitud al señalar que si bien contaba con el “**Programa de establecimiento de cercos vivos en terrenos agrícolas y pecuarios**”, lo cierto es que no contó con presupuesto asignado y por ende, no tuvo un monto ejercido ni beneficiarios, es decir, explicó las razones por las cuales no contaba con lo solicitado.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

Asimismo, se concluye que esta unidad se pronunció respecto de uno de los programas que se señalaron en respuesta inicial esto es, el “**Programa de establecimiento de cercos vivos en terrenos agrícolas y pecuarios**”, pero de los que no se otorgó información alguna.

Por su parte, la **Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa** informó que estaban registrados tres programas sociales en el Catálogo Estatal de Programas Sociales de la Comisión Estatal de Evaluación, a saber:

- Programa de Difusión de la Cultura Ambiental
- Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas
- Programa de Establecimiento de Cercos Vivos en Terrenos Agrícolas y Pecuarios

En ese sentido, precisó que, dentro del Programa de Difusión de la Cultura Ambiental, estaba considerado el proyecto de la Cumbre Infantil Morelense por el medio Ambiente el cual durante el ejercicio dos mil diecinueve tuvo un presupuesto aprobado de: \$898,000.00 y un presupuesto ejercido de: \$893,012.48 y que respecto al número de beneficiarios en el proyecto estaban considerados 450 personas, sin embargo se desconocía de que municipios.

No pasa desapercibido que si bien, la **Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa** proporcionó información más detallada del Programa de Difusión de la Cultura Ambiental, lo cierto es que esta corresponde al Programa referido en respuesta inicial y que se trata de un acto consentido.

Adicionalmente, dicha unidad refirió que, de los otros dos programas, para el ejercicio dos mil diecinueve no hubo proyectos de inversión, sin embargo, se desconocía si se realizaron acciones con gasto corriente de cada una de las direcciones generales a las cuales les corresponden dichos programas.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

De esta manera, resulta válida la atención de la **Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa** dado que se pronunció respecto de los dos programas restantes de los que no se había pronunciado, no obstante, señaló que pueden existir acciones con gasto corriente de cada una de las direcciones generales a las cuales les corresponden dichos programas.

En ese tenor, resulta importante traer a colación nuevamente el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que en su parte conducente señala:

“ ...

**Artículo 13.** Al titular de la **Dirección General de Áreas Naturales Protegidas** le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

IV. Coadyuvar con la **Dirección General de Ordenamiento Territorial**, con la COESBIO y con la **Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica** en la **ejecución de los programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal**, conforme a la normativa y con la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ellas incluidos;

...”

De la normatividad analizada, se advierte que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, tiene entre sus atribuciones coadyuvar con la Dirección General de Ordenamiento Territorial, con la Comisión Estatal de Biodiversidad y con la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica **en la ejecución de los programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas** competencia del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a la normativa y con la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios ellas incluidos.

Por lo que, se concluye que las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado también son la **Dirección General de Áreas Naturales Protegidas**, la **Dirección General de Ordenamiento Territorial**, la **Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica** y la **Comisión Estatal de Biodiversidad**, respecto del **Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas** dado que pudieron efectuar acciones con gasto corriente en relación con el mismo.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

En relación con el **Programa de establecimiento de cercos vivos en terrenos agrícolas y pecuarios**, no debe pasar desapercibido que la **Dirección General de Gestión Ambiental** señaló que no contó con presupuesto asignado y por ende, no tuvo un monto ejercido ni beneficiarios, es decir, explicó las razones por las cuales no contaba con lo solicitado.

La **Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica** señaló que contaba con Programa de difusión de la cultura y sobre el monto presupuestado y el ejercido de dicho programa, sugirió dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de Finanzas y Administración del mismo sujeto obligado y en cuanto al número de beneficiarios informó que eran 240 niños respecto de los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Xochitepec, Temixco, Puente de Ixtla, Tlaquitenango, Zacatepec, Jojutla, Xoxocotla, Tlaltizapan, Tlayacapan, Coatetelco, Cuautla, Yautepec, Axochiapan, Jonacatepec, Tepalcingo, Yecapixtla, Tlayacapan,

Es preciso señalar que este Programa de Difusión de la Cultura Ambiental, corresponde al señalado en respuesta inicial, el cual fue un acto consentido.

De las consideraciones expuestas por las diversas unidades, se concluye lo siguiente:

- El sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda de la información solicitada establecido en la Ley de Transparencia Local toda vez que no se pronunció de la solicitud a través de todas las unidades competentes dado que faltó que se pronunciara de la solicitud la Dirección General de Administración y Finanzas (anteriormente Unidad de Enlace Financiero y Administrativo).
- La **Dirección General de Gestión Ambiental** se pronunció respecto del “**Programa de establecimiento de cercos vivos en terrenos agrícolas y pecuarios**”, y señaló que no cuenta con lo relativo al presupuesto ni a beneficiarios porque no se le asignó presupuesto, por lo que, con ello se atendió parcialmente la información que formó



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

parte de la inconformidad, pues se dio información sobre uno de los programas de los que en respuesta no se había hecho pronunciamiento alguno.

- No obstante la **Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa** manifestó que podía haber acciones de gasto corriente para los dos programas de los que no se proporcionó información en respuesta, lo cual no permite tener certeza de que no se haya ejercido presupuesto, específicamente para el Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas pues en el caso del Programa de establecimiento de cercos vivos en terrenos agrícolas y pecuarios la Dirección a su cargo sí se pronunció e indicó que no contó con presupuesto asignado y por ende, no tuvo un monto ejercido.
- En ese sentido, no se advierte que la **Dirección General de Ordenamiento Territorial, la Comisión Estatal de Biodiversidad y la Dirección General de Educación y Vinculación Estratégica** se hayan pronunciado respecto del Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, por lo que, pudiera existir mayor información a lo indicado por la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, en relación con este, dado que esta coadyuva con dichas unidades en la ejecución del Programa en cuestión.
- De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, este Instituto advirtió que las manifestaciones de las unidades administrativas no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, por lo que el sujeto obligado deberá remitirlas pues a través de ellas se entregó la información del “Programa de establecimiento de cercos vivos en terrenos agrícolas y pecuarios” y se señalaron las razones por las cuales diversas unidades administrativas competentes no contaban con lo solicitado.

**CUARTA. Decisión.** Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, a efecto de que realice lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

1. Efectuar una búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración y Finanzas,, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica y la Comisión Estatal de Biodiversidad, en relación con el Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas respecto de lo siguiente:
  - ❖ Monto presupuestado y el presupuesto ejercido a la fecha de la solicitud (veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve), incluyendo las acciones con gasto corriente que en su caso se hubieran efectuado por las unidades en relación con el Programa.
  - ❖ El número de beneficiarios por municipio.
2. Remita lo manifestado en vía de alegatos por la **Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica**, la **Dirección de Áreas Naturales Protegidas**, la **Dirección de Proyectos y Gestión Administrativa** y la **Dirección General de Gestión Ambiental**.

El ente recurrido deberá notificar el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente a través de la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones, en razón de que se señaló como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, por el estado procesal que guarda el expediente ya no es posible realizarla por dicho medio. Así las cosas, en cuanto a la modalidad de entrega de la información se deberá privilegiar la entrega de la información en el formato electrónico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, con base en los artículos 27, fracción XI, 118, fracción IV, y 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 181, 183, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, el Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a lo señalado en la Consideraciones Tercera y Cuarta, de la presente resolución, en el cual se analizaron los agravios planteados y las razones de la decisión tomada.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**OCTAVO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable

**FOLIO:** 01111619

**EXPEDIENTE:** RAA 82/20

**Blanca Lilia Ibarra**  
**Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña**  
**Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río**  
**Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra**  
**Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni**  
**Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román**  
**Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón**  
**Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 82/20, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 12 de mayo de 2021.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00082/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 39 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES